32.1

Fusagasugá, 2024-05-15

Señora
CLAUDIA YANETH CORTÉS ARIAS
Cuidad

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACION F-CD-084 “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA PARA LAS CAFETERÍAS SITUADAS EN LA SEDE DE FUSAGASUGÁ Y EL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO”

Cordial saludo,

Conforme a la observación allegada el día 14 de mayo de 2024 en el marco del proceso F-CD-084 de 2024 del asunto en mención nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Observación No. 1:

El aspecto general establece "L) Las personas Naturales NO podrán ser contratadas para realizar contratos de actividades de alto riesgo según la normatividad de SST (alturas y espacios confinados) teniendo en cuenta que para dichas actividades la norma exige que sea realizada como mínimo por dos personas.", teniendo en cuenta que en el sector público se puede realizar lo que esta normado, de la manera más respetuosa, se solicita a la entidad, el marco legal, normativo en la que sustenta esta exigencia, debido a que con este aspecto se excluye a las personas naturales y con ello no se garantiza su derecho a la igualdad.

Respuesta a observación:

Una vez revisada la observación presentada por el oferente, se aclara que, el presente proceso no tiene requisito de trabajo en alturas, por tanto la observación no guarda relación con el proceso en cuestión, así mismo, es de resaltar que, los términos de referencia son ley para las partes y se aplican de acuerdo a las normativas previamente establecidas con forme a derecho y por tanto **no se acoge su observación**.

Observación No. 2:

Establece la regla de subsanabilidad "B. Los oferentes podrán subsanar los documentos jurídicos presentados inicialmente, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012 "Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", y conforme al acta del Comité de Contratación N° 003 del 03 de febrero de 2021...", por lo cual, solicito aclaración de si los documentos jurídicos son los exigidos en "Documentos mínimos a presentar por el oferente"

Respuesta a observación:

Es de aclarar que en efecto los documentos requeridos en el estudio previo denominado “Solicitud de cotización” o “ABSr097- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA” son ley para las partes y se debe tener en cuenta todos requisitos que se encuentran en el documento en mención y en su integridad ya que, los términos son ley para las partes y mediante estos se determinan las condiciones y requisitos a tener en cuenta para el presente proceso de contratación.

Cordialmente,

Dra. KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Andrés Sarmiento.
Oficina de compras